

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. EAV-IC-002-2026

CONTRATANTE	FIDUAGRARIA S.A. – REPRESENTANTE DEL CONSORCIO FONDO MIN IGUALDAD Y EQUIDAD identificado con NIT. 901.785.348-4, que a su vez actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL.
NIT	830.053.630-9
REPRESENTANTE LEGAL	ROBERTO CARLOS LORA MÉNDEZ identificado con C.C. 78.714.867
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL ALCANTARILLADO VALLEDUPAR, CONFORMADA POR SRM INGENIERIA S.A.S. identificado con NIT. 900.628.924-1 e INTERVENTORIA Y CONSTRUCCIONES PARRA S.A.S. identificado con NIT. 901.193.215-2
NIT	902.071.379.
REPRESENTANTE LEGAL	ANDRY VANESSA RAMOS ARIAS identificada con C.C. 1.065.827.968
OBJETO	Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental, social y jurídica del contrato de obra que tiene por objeto: <i>"Realizar la construcción de la obra para el sistema de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), puesta en marcha y fortalecimiento institucional, en el municipio de Valledupar, de conformidad con el proyecto denominado: "Construcción del sistema de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales, corregimiento de Atánquez perteneciente al resguardo indígena kankuamo, municipio de Valledupar, departamento del Cesar".</i>
PLAZO	Veinte (20) meses
VALOR	DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SEIS PESOS M/CTE (\$2.728.805,006)
DOCUMENTO ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL	DE CFA-1715 del 20 de marzo de 2026

CLÁUSULA 1. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.	3
CLÁUSULA 2. OBJETO.	10
CLÁUSULA 3. ALCANCE.	10
CLÁUSULA 4. PLAZO DE EJECUCIÓN.	10
CLÁUSULA 5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.	11
CLÁUSULA C. - NORMAS Y POLÍTICAS, AMBIENTALES, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL	15
CLÁUSULA 7. DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS LABORALES.	1C
CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.	1C
CLÁUSULA 3. - VALOR DEL CONTRATO.	1C
CLÁUSULA 10. ANTICIPO.	17
CLÁUSULA 11. FORMA DE PAGO.	17
CLÁUSULA 12. CONTRATO DE OBRA OBJETO DE INTERVENTORÍA COMO CONDICIÓN DE SEGUIMIENTO.	13
CLÁUSULA 13. GARANTÍAS.	13
CLÁUSULA 14. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.	20
CLÁUSULA 15. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:	20
CLÁUSULA 1C. CONDICIÓN RESOLUTORIA.	21
CLÁUSULA 17. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.	21
CLÁUSULA 18. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.	22
CLÁUSULA 19. PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO	23
CLÁUSULA 20. APREMIO.	24
CLÁUSULA 21. - CLÁUSULA PENAL	25
CLÁUSULA 22. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, IMPONER APREMIO O EXIGIR LA CLÁUSULA PENAL	25
CLÁUSULA 23. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN	27

CLÁUSULA 24. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL	27
CLÁUSULA 25. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.....	27
CLÁUSULA 26. INDEMNIDAD:	28
CLÁUSULA 27. CONFIDENCIALIDAD.	23
CLÁUSULA 28. SARLAFT.....	23
CLÁUSULA 29. PROPIEDAD INTELECTUAL:	30
CLÁUSULA 30. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	30
CLÁUSULA 31. AFILIACIÓN Y PAGO DE SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.....	32
CLÁUSULA 32. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.	33
CLÁUSULA 33. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:	33
CLÁUSULA 34. RÉGIMEN APLICABLE.....	33
CLÁUSULA 35. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.....	34
CLÁUSULA 36. DOCUMENTOS.....	34
CLÁUSULA 37. DOMICILIO CONTRACTUAL.....	35
CLÁUSULA 38. PERFECCIONAMIENTO.	35

Entre los suscritos, **ROBERTO CARLOS LORA MÉNDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.714.867, en su calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.**, representante legal del **CONSORCIO FONDO MIN IGUALDAD Y EQUIDAD**, identificado con NIT. 901.785.348-4, que a su vez actúa en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL**, quien en adelante se denominará **LA CONTRATANTE**, y **ANDRY VANESSA RAMOS ARIAS**, identificado cédula de ciudadanía No. 1.065.827.968, **UNIÓN TEMPORAL ALCANTARILLADO VALLEDUPAR**, conformada por **SRM INGENIERIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.628.924-1 e **INTERVENTORIA Y CONSTRUCCIONES PARRA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.193.215-2, en calidad de representante legal de **UNIÓN TEMPORAL ALCANTARILLADO VALLEDUPAR**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** o **EL INTERVENTOR**, y quienes conjuntamente se denominarán Las Partes, han convenido celebrar un contrato de interventoría que se regirá por las obligaciones previstas en este documento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 72 de la Ley 2294 de 2023 —Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”— dispuso la creación del FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL (en adelante FONIGUALDAD), como un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil entre el MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD y una sociedad fiduciaria pública.
2. Que, de acuerdo con el inciso 2 del artículo 72 de la Ley 2294 de 2023, el objeto de FONIGUALDAD es *“la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de programas, planes y proyectos para el sector de Igualdad y Equidad, dirigidos a superar la desigualdad poblacional e inequidad territorial y poblacional a través de: i) Iniciativas locales de cuidado, incluyendo el cuidado comunitario y el fortalecimiento y articulación de la red territorial del Sistema Nacional de Cuidado; ii) Política Pública para la Erradicación del Racismo, la Discriminación y las situaciones de pobreza y pobreza extrema; iii) Fomento del empleo y educación de personas con discapacidad en el sector público y privado; iv) Construcción e implementación de un plan nacional de accesibilidad para las personas con discapacidad; v) Creación e implementación del Mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+; vi) Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres (CAM); vii) Programa de adjudicación de tierras para mujeres rurales; viii) Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género (VBG); ix) Promoción para la adaptación climática igualitaria a través del Programa Agua es Vida, que lleve soluciones de agua y saneamiento básico a territorios marginados y excluidos” (...).*
3. Que, de acuerdo con el inciso 6 del artículo 72 de la Ley 2294 de 2023, el régimen de contratación y administración de FONIGUALDAD es de derecho privado y debe cumplir con

los principios que rigen la función administrativa definidos en el artículo 209 de la Constitución Política, y en especial los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes.

4. Que, el Decreto 1896 de 2023 reglamentó el FONIGUALDAD, en lo relacionado con el ámbito de aplicación, la naturaleza jurídica, los recursos, el uso de los recursos, la creación y definición de los órganos de gobierno y administración, la instancia técnica para su operación y los aspectos del contrato de fiducia mercantil, a través del cual se constituirá el patrimonio autónomo que administrará los recursos del FONIGUALDAD
5. Que, la Resolución Conjunta 597 de 2024 (MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD, Y MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO) creó un Mecanismo Especial de Evaluación Técnica de Proyectos Convencionales del Programa Agua es Vida y conformó la Mesa Técnica del Programa Agua es Vida.
6. Que la Mesa Técnica del Programa Agua es Vida tiene la función de: *"Aprobar los conceptos de viabilidad técnica y financiera, en el marco de las competencias de sus miembros, de los proyectos que se sometan a su consideración, teniendo en cuenta los requisitos y criterios establecidos en la presente Resolución"*.
7. Que, en sesión del 25 de agosto de 2025, se presentó ante la Mesa Técnica del Programa Agua es Vida el proyecto denominado *"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CORREGIMIENTO DE ATÁNQUEZ PERTENECIENTE AL RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR"*.
8. Que, según consta en acta del 25 de agosto de 2025, *"el proyecto fue aprobado por unanimidad de los seis miembros presentes, con la condición de que el Municipio de Valledupar y el MVCT actualicen el concepto favorable sin financiación a la vigencia 2025, dado que el presupuesto presentado corresponde a la vigencia 2024"*.
9. Que, en cumplimiento del compromiso de actualizar el concepto favorable sin financiación, conforme a lo tratado en la sesión de la Mesa Técnica del Programa Agua es Vida del 25 de agosto de 2025, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio emitió Concepto Favorable sin Financiación (radicado 2025EE0059162 del 18 de septiembre de 2025) del proyecto denominado *"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CORREGIMIENTO DE ATÁNQUEZ PERTENECIENTE AL RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR"*.
10. Que, en sesión del 4 de diciembre de 2025, el Comité Técnico de Programa Agua es Vida, por unanimidad, autorizó adelantar los trámites, procedimientos y gestiones necesarias para la contratación del proyecto denominado: *"REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR), PUESTA EN MARCHA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, EN EL*

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CORREGIMIENTO DE ATÁNQUEZ PERTENECIENTE AL RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR".

11. Que, entre el MINISTERIO DE LA IGUALDAD y el CONSORCIO FONDO MIN IGUALDAD Y EQUIDAD identificado con NIT. 901.785.348-4, integrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT. 860.525.148 -5, constituida mediante escritura pública No. 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 del Círculo Notarial de Bogotá, transformada a sociedad anónima mediante escritura pública No. 462 otorgada el 24 de enero de 1994 ante la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante Resolución No. 2521 del 27 de mayo de 1985, sociedad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, con una participación del 7.5%; FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX–, con NIT 800.178.148-8, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública número 1497 del 31 de octubre de 1992 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Cartagena (Bolívar), autorizada para funcionar mediante Resolución número 4535 de 3 de noviembre de 1992 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, con una participación del 7.5%; SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA S.A., sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT. 860.525.148 -5, constituida mediante escritura pública No. 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 del Círculo Notarial de Bogotá, transformada a sociedad anónima mediante escritura pública No. 462 otorgada el 24 de enero de 1994 ante la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante Resolución No. 2521 del 27 de mayo de 1985, sociedad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, con una participación del 85%; se suscribió el contrato de fiducia mercantil No. MIE-CD-003-2023 del 29 de diciembre del 2023 cuyo objeto es:

"La constitución del patrimonio autónomo denominado P.A. FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL y la administración de los BIENES Y/O RECURSOS que transfiera el Ministerio de Igualdad y Equidad, o las personas jurídicas de derecho público o de derecho privado que aquel autorice; cuyo vocero y administrador del mismo será la FIDUCIARIA, con el fin de destinados única y exclusivamente a la finalidad específica del presente contrato, es decir, al desarrollo de programas, planes y proyectos para el sector de Igualdad y Equidad, dirigidos a superar la desigualdad poblacional e inequidad territorial y poblacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley 2294 de 2023, o la norma que lo modifique o sustituya; y efectuar los pagos que instruya el FIDEICOMITENTE de acuerdo con la normativa vigente y aplicable y las reglas propias del FIDEICOMISO".

12. Que, a través del Otrosí No. 3 al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE

ADMINISTRACIÓN Y PAGOS MIE-CD-003-2023 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2023 se estableció a cargo de EL FIDEICOMITENTE la obligación de *“adelantar los procesos de contratación que indique EL FIDEICOMITENTE, a través de EQUIPOS GERENCIALES DE APOYO A LA UNIDAD DE GESTIÓN, de acuerdo con los programas, planes y proyectos para el sector de Igualdad y Equidad, dirigidos a superar la desigualdad poblacional e inequidad territorial y poblacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley 2294 de 2023, o en la norma que lo modifique o sustituya, y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento Operativo (...)”*

13. Para contrataciones particulares y/o desarrollo de programas específicos, el COMITÉ FIDUCIARIO podrá instruir a LA FIDUCIARIA para realizar de manera subsidiaria, al FIDEICOMITENTE, las siguientes actividades: 1) la determinación del listado de posibles invitados a participar en los procesos de contratación, conforme a los proveedores indicados por el FIDEICOMITENTE y/o propuestos por la FIDUCIARIA y autorizados por el FIDEICOMITENTE, ii) el diseño de las invitaciones a presentar ofertas, conforme al insumo remitido por el FIDEICOMITENTE (el cual deberá contener como mínimo: la necesidad, justificación, objeto, alcance, presupuesto, valor y forma de pago, actividades, requerimientos y obligaciones específicas, plazo, experiencia mínima exigida al contratista, seguimiento, mecanismos de control de riesgos), la verificación de los requisitos habilitantes, técnicos, financieros y jurídicos y la evaluación de los aspectos ponderables.”
14. Que, en sesión de Comité Fiduciario del 24 de octubre de 2025, se instruyó *“a la fiduciaria para que a través del Equipo Gerencial de Apoyo de FIDUAGRARIA S.A., liderara los procesos de contratación, incluyendo la conformación de los bancos de oferentes, de los programas Hambre Cero y Agua es Vida, con cargo a los recursos administrados”*.
15. Que el artículo 34 de la Resolución 0330 de 2017 establece que todas las etapas de los proyectos de agua potable y saneamiento básico, incluidas la construcción y puesta en marcha, deberán contar con interventoría integral, encargada del seguimiento de los aspectos contractuales, técnicos, administrativos, financieros, sociales y ambientales del proyecto.
16. Que en los términos del numeral 4.28.2. del Reglamento Operativo V.4. del Contrato de Fiducia Mercantil irrevocable de administración y pagos, en virtud del cual se constituyó el FIDEICOMISO o PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL- FONIGUALDAD, *“La interventoría consistirá en el seguimiento técnico especializado que sobre el cumplimiento del contrato/convenio realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por FONIGUALDAD, previa instrucción del director ejecutivo, lo cual se podrá dar en los siguientes casos: 1. Cuando se trate de contratos cuyo seguimiento exija contar con conocimientos especializados y experiencia en la materia, y no se cuente dentro del personal vinculado al FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL con personas que tengan ese conocimiento o experiencia. 2. Cuando la complejidad o la extensión (carga operativa) del mismo lo justifiquen (...) El contrato de interventoría es principal y autónomo y aunque el objeto del mismo supone la existencia de otro contrato respecto del cual se va a ejercer la vigilancia,*

el mismo es independiente de este último (...)”.

17. Que, en ese sentido, el proyecto denominado “*CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CORREGIMIENTO DE ATÁNQUEZ PERTENECIENTE AL RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR*” no sólo comprende el contrato de obra de construcción, puesta en marcha y fortalecimiento institucional, sino también la respectiva interventoría integral.
18. Que, para garantizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental, social y jurídico del contrato de obra objeto de interventoría, se hizo necesaria la selección de un interventor especializado.
19. Que, para el aprovisionamiento de los recursos necesarios para la celebración del presente contrato de interventoría, EL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD, a través del Documento de Asignación Presupuestal No. CFA-1241 del 26 de diciembre de 2025, actualizado mediante No. CFA-1715 del 20 de marzo de 2026, asignó los recursos correspondientes al FIDEICOMISO FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL.
20. Que se adelantó la Invitación Cerrada No. EAV-IC-002-2026, cuyo objeto corresponde a la contratación de la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental, social y jurídica del contrato de obra que tiene por objeto realizar la construcción de la obra para el sistema de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), puesta en marcha y fortalecimiento institucional, en el municipio de Valledupar, de conformidad con el proyecto denominado “Construcción del sistema de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales, corregimiento de Atánquez perteneciente al resguardo indígena kankuamo, municipio de Valledupar, departamento del Cesar”, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento Operativo así como los Términos de Referencia, y el Anexo Técnico anexos a la ya referida Invitación Cerrada.
21. Que el presupuesto oficial del proceso de contratación de interventoría corresponde a DOS MIL SETECIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$2.730.213.906,00), suma que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), costos, gastos, impuestos, tasas, y demás contribuciones de orden territorial y nacional a que hubiere lugar en la solicitud de contratación.
22. Que, surtido el proceso de selección correspondiente, la propuesta presentada por **UNIÓN TEMPORAL ALCANTARILLADO VALLEDUPAR**, conformada por **SRM INGENIERIA S.A.S.** identificado con NIT. 900.628.924-1 e **INTERVENTORIA Y CONSTRUCCIONES PARRA S.A.S.** identificado con NIT. 901.193.215-2 fue aceptada para la celebración del presente contrato de interventoría, conforme a los términos de referencia, el anexo técnico, la propuesta y los demás documentos que integran el proceso.

23. Que, de conformidad con lo anterior, el presente contrato se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA 1. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones:

- 1.1.1. Que conoce y acepta las condiciones aquí establecidas, y todos los documentos que hicieron parte del proceso de selección.
- 1.1.2. Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones, en la etapa de selección, y recibió de LA CONTRATANTE respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- 1.1.3. Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
- 1.1.4. Que, al momento de la celebración del presente contrato, él o su representante o representantes legales, alguno de sus miembros, o sus apoderados no se encuentran en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- 1.1.5. Que se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social.
- 1.1.6. Que, para la presentación de la propuesta económica, tuvo en consideración todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- 1.1.7. Que durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para el desarrollo de su objeto, respetando el cronograma que para el efecto se apruebe.
- 1.1.8. Que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
- 1.1.9. Que se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.
- 1.1.10. Que los estudios y diseños entregados por LA CONTRATANTE han sido analizados exhaustivamente y que conoce de primera mano la totalidad de las condiciones de la interventoría contratada. En consecuencia, EL CONTRATISTA considera que los estudios y diseños entregados son idóneos y adecuados para que sean la base para la ejecución de la interventoría contratada.
- 1.1.11. Que revisó la información técnica entregada por LA CONTRATANTE para efectos de la presentación de su propuesta y de la celebración del contrato, y que dicha información fue tenida en cuenta para estructurar su oferta económica y técnica

EL CONTRATISTA declara que revisó la información técnica entregada por LA CONTRATANTE, que la tuvo en cuenta para estructurar su oferta y que conoce las

condiciones técnicas, jurídicas, financieras y operativas necesarias para la ejecución del contrato.

Cuando durante la ejecución se advierta la necesidad de ajustes, correcciones o precisiones, estas deberán tramitarse conforme a las reglas contractuales de aprobación previa y escrita, con intervención de la interventoría y de LA CONTRATANTE.

CLÁUSULA 2. OBJETO.

Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental, social y jurídica del contrato de obra que tiene por objeto: *"Realizar la construcción de la obra para el sistema de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), puesta en marcha y fortalecimiento institucional, en el municipio de Valledupar, de conformidad con el proyecto denominado: "Construcción del sistema de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales, corregimiento de Atánquez perteneciente al resguardo indígena kankuamo, municipio de Valledupar, departamento del Cesar".*

CLÁUSULA 3. ALCANCE.

El alcance del objeto contractual corresponde al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contractual, social, ambiental, contable y de seguridad laboral del contrato de obra descrito en la cláusula 2, con el fin de vigilar, verificar y exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista de obra, incluyendo el acatamiento de las especificaciones generales, especificaciones particulares, términos de referencia, anexos técnicos y demás normas técnicas, ambientales, sociales, administrativas, financieras, contables y jurídicas aplicables.

La interventoría constituye un mecanismo de control especializado y deberá asegurar que la ejecución del contrato principal se realice de manera eficiente, oportuna y conforme a la normatividad vigente, garantizando la protección del interés público. Para ello, deberá adelantar, como mínimo, el control de calidad técnica, monitoreo de costos y plazos, identificación y gestión de riesgos, administración contractual, informes, comunicación, trazabilidad, y verificación del cumplimiento de obligaciones laborales, de seguridad social, parafiscales y de seguridad y salud en el trabajo.

La aprobación de productos por parte de la interventoría será condición necesaria, mas no suficiente, para su aceptación por LA CONTRATANTE, en la medida en que deberán surtir los procesos internos que correspondan. En todo caso, el alcance técnico y operativo se deberá entender de acuerdo con lo previsto en el Anexo Técnico - Solicitud de Interventoría, los Términos de Referencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA.

Las Partes asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en la Matriz de Riesgos, aceptados por EL CONTRATISTA con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del presente contrato será de hasta veinte (20) meses, contados desde la fecha de inicio de ejecución de la interventoría, previo cumplimiento de los

requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, y podrá prorrogarse por acuerdo suscrito entre las partes cuando resulte necesario.

La ejecución de la construcción, puesta en marcha y fortalecimiento institucional del contrato de obra objeto de interventoría, se sujetará al cronograma propuesto por el ejecutor del contrato de obra y aprobado por la interventoría. En consecuencia, el plazo del presente contrato deberá guardar correspondencia funcional con la ejecución y cierre del contrato principal objeto de seguimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de darse la terminación del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS MIE-CD-003-2023 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2023 por cualquier causa, sin que se haya cumplido el plazo del presente contrato, LA CONTRATANTE, como vocera y administradora del FIDEICOMISO FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL, procederá a cederlo a EL FIDEICOMITENTE o a quien este designe, con el fin de no afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA 5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se compromete a cumplir todas las obligaciones que estén establecidas o se deriven del clausulado del CONTRATO, de los Términos de Referencia, del Anexo Técnico - Solicitud de Interventoría, de los estudios y documentos del proyecto, de su propuesta y aquellas que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del presente contrato, en los términos previstos en los artículos 863 y 871 del Código de Comercio y 1603 del Código Civil. Así mismo, se consideran obligaciones generales del CONTRATISTA las siguientes:

5.1. OBLIGACIONES GENERALES

- 1) Acatar la Constitución Política, la ley, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, así como toda la normativa sectorial aplicable, incluyendo la Ley 1523 de 2012, el Decreto 2157 de 2017, la Resolución 0330 de 2017, la Resolución 0799 de 2021, la Resolución 0597 de 2024 MIE-MVCT, la NSR-10, el RETIE y demás normas relacionadas con la materia objeto del contrato.
- 2) Cumplir el objeto contractual de la interventoría, ejecutando y entregando todos los productos requeridos y verificando que el contratista de obra desarrolle sus actividades y entregue sus productos con estricto cumplimiento técnico, jurídico, administrativo, financiero, social y ambiental, dentro de los plazos establecidos y conforme al presupuesto autorizado.
- 3) Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, sociales, económicas y financieras definidas en los Términos de Referencia y consignadas en su oferta contractual.
- 4) Elaborar y rendir los informes, conceptos, actas, estudios, reportes y demás documentos que solicite LA CONTRATANTE en desarrollo del contrato, asegurando claridad, completitud, trazabilidad y veracidad.
- 5) Acatar las instrucciones impartidas por la supervisión del contrato y suscribir las actas necesarias para el desarrollo de la interventoría y el cumplimiento del objeto contractual.

- 6) Obrar con lealtad, transparencia y buena fe en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, evitando dilaciones injustificadas y cualquier actuación que afecte la adecuada ejecución contractual.
- 7) No acceder a peticiones o presiones de terceros que actúen por fuera de la ley y que pretendan inducir actuaciones indebidas.
- 8) Mantener reserva profesional respecto de la información suministrada para la ejecución del contrato, aplicando los principios de confidencialidad y protección de datos.
- 9) Radicar las facturas y documentos de cobro conforme a los procedimientos establecidos por LA CONTRATANTE.
- 10) Constituir y mantener vigentes todas las garantías contractuales, las cuales deberán aportarse dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato o de sus modificaciones, como requisito para el acta u orden de inicio.
- 11) Instalar y disponer, desde el inicio contractual o cuando la supervisión lo requiera, el personal profesional y técnico necesario para la ejecución del contrato, conforme al equipo mínimo exigido.
- 12) Cumplir y verificar que el contratista de obra cumpla con todas las disposiciones de seguridad social integral y seguridad laboral expedidas por el Ministerio del Trabajo y por las entidades territoriales competentes.
- 13) Cumplir con todas las normas sobre seguridad y salud en el trabajo, gestión del riesgo y las demás que apliquen.
- 14) Asumir el pago de los impuestos y obligaciones tributarias derivados de la legalización y ejecución del contrato.
- 15) Responder por los daños ocasionados a bienes públicos, privados o a terceros que resulten de acciones u omisiones imputables al interventor o a su personal.
- 16) Presentar al supervisor el personal exigido para la ejecución del contrato, antes de la suscripción del acta de inicio, acreditando sus títulos, experiencia y disponibilidad.
- 17) Utilizar la información suministrada por LA CONTRATANTE única y exclusivamente para la ejecución del objeto contractual, sin permitir su reproducción o divulgación a terceros.
- 18) Mantener el equipo de trabajo propuesto durante toda la ejecución del contrato y disponer de los medios físicos, administrativos y tecnológicos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones.
- 19) Participar, mediante su representante legal o director del proyecto, en los comités de seguimiento convocados por LA CONTRATANTE, el operador del servicio público y demás entidades involucradas. Los comités se realizarán semanalmente, dejando actas con compromisos y seguimiento conforme a los formatos institucionales.
- 20) Asumir la responsabilidad integral por todas las actividades ejecutadas en cumplimiento del contrato.
- 21) Participar y apoyar a LA CONTRATANTE en todas las reuniones a las que sea convocado, aportando análisis técnico y contractual.
- 22) Custodiar adecuadamente toda la documentación del contrato y mantenerla organizada y disponible para consulta.
- 23) Atender requerimientos de los organismos de control del Estado colombiano en relación con la ejecución física, contractual, financiera, técnica o social del proyecto.
- 24) Entregar a LA CONTRATANTE toda la información generada durante la ejecución del contrato al finalizar su vigencia, según normas de archivo y conservación documental.

- 25) Velar porque LA CONTRATANTE se mantenga indemne frente a reclamaciones de terceros, proveedores o subcontratistas vinculados indirectamente durante la ejecución contractual.
- 26) Asumir a su costa las reclamaciones por perjuicios o daños derivados de su gestión o la de su equipo humano o subcontratado.
- 27) Presentar un informe final de ejecución, con el consolidado de actividades, hallazgos, cumplimiento, control técnico y recomendaciones.
- 28) Cumplir estrictamente los lineamientos de gestión social, manejo ambiental y gestión reputacional definidos en los Términos de Referencia.
- 29) Atender oportunamente requerimientos de LA CONTRATANTE y de los organismos de control, incluso durante la etapa de liquidación del contrato.
- 30) Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, administrativas y presupuestales adoptadas durante la ejecución contractual.
- 31) Verificar el cumplimiento técnico, administrativo, financiero, ambiental, social y legal del contratista de obra, tanto en la ejecución como en el cierre contractual.
- 32) Exigir al contratista de obra el cumplimiento de los programas de comunicación con la comunidad y verificar su adecuada implementación.
- 33) Garantizar que el contratista de obra cumpla los plazos, especificaciones técnicas y condiciones contractuales pactadas.
- 34) Mantener comunicación permanente con LA CONTRATANTE y el contratista de obra, informando oportunamente riesgos, desviaciones y hechos relevantes.
- 35) Evitar conflictos entre las partes y promover mecanismos tempranos de solución de controversias.
- 36) Velar porque la ejecución del contrato de interventoría no se interrumpa injustificadamente.
- 37) Certificar el cumplimiento o incumplimiento del contratista de obra, con fundamento en la realidad contractual y la evidencia verificable.
- 38) Entregar a LA CONTRATANTE los registros y documentos necesarios para su control y archivo.
- 39) Contar con herramientas tecnológicas para supervisar y controlar en tiempo real la ejecución del proyecto.
- 40) Cuando la duración de la sociedad del interventor no cubra el plazo del contrato más cinco (5) años adicionales, ampliarla dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la adjudicación.
- 41) Cumplir todas las demás obligaciones previstas en la ley, los Términos de Referencia, el contrato, la Resolución 0330 de 2017 y la Resolución 0799 de 2021.

5.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

- 1) Entregar a la supervisión, previa suscripción del acta de inicio u orden de inicio, las hojas de vida del equipo de trabajo de la interventoría.
- 2) Velar por la permanente actualización de las pólizas de cumplimiento constituidas por el contratista de obra, requiriéndolo directamente cuando sea necesario para mantenerlas vigentes durante el desarrollo del proyecto, y verificar que las pólizas se encuentren debidamente expedidas y radicadas en FIDUAGRARIA S.A. con todos los soportes necesarios para su aprobación.

- 3) Remitir para aprobación de LA CONTRATANTE las garantías del contrato de interventoría.
- 4) Revisar, analizar y aprobar la metodología y plan de trabajo de actividades para el contrato, cuando aplique.
- 5) Revisar toda la documentación técnica, legal, ambiental y económica elaborada en la ejecución del proyecto.
- 6) Verificar el cumplimiento del contrato de obra vigilado y sus anexos técnicos.
- 7) Cumplir con todas las obligaciones y especificaciones definidas en el Anexo Técnico.
- 8) Analizar y aprobar, previa justificación del contratista de obra, el cambio de personal, verificando que el trabajador o profesional nuevo propuesto cuente con las condiciones de experiencia e idoneidad requeridas en el proceso. En ningún caso podrá aprobarse personal en condiciones inferiores a las establecidas en el proceso.
- 9) Mantener el personal ofrecido para los diferentes componentes, aprobado previo a la firma del acta de inicio del contrato de interventoría.
- 10) Efectuar el acompañamiento constante y permanente, así como el seguimiento al cronograma propuesto por el contratista de obra.
- 11) Verificar el cumplimiento del acompañamiento por parte del contratista de obra al ente territorial frente a la obligación de identificación, apoyo y gestión de permisos y licencias necesarias para la ejecución del proyecto, así como el costo de estas, cuando aplique.
- 12) Realizar la revisión y aprobación final de documentos técnicos, legales, financieros y administrativos que se elaboren en cumplimiento del objeto del contrato objeto de interventoría.
- 13) Constatar la información suministrada por el contratista de obra frente a la verificación de las actividades requeridas para la ejecución de los proyectos, las cuales hacen parte de la revisión técnica de las alternativas estudiadas.
- 14) Acompañar el proceso de socialización del proyecto ante la comunidad e informar de manera oportuna a LA CONTRATANTE y al supervisor designado los inconvenientes encontrados.
- 15) Convocar y elaborar las actas de los comités de seguimiento que se realicen durante la ejecución de los proyectos.
- 16) Ejercer seguimiento en tiempo real sobre el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del contrato, de tal forma que se generen alertas tempranas sobre los aspectos que pueden dificultar, retrasar o afectar su ejecución.
- 17) Promover con el contratista de obra planes especiales de reacción, con acciones eficaces para solucionar y superar las situaciones que dificulten la ejecución del contrato en alguno de sus componentes o que representen riesgos de gestión, y hacer seguimiento permanente al cumplimiento de dichos planes.
- 18) Efectuar el acompañamiento constante y permanente, así como el seguimiento al cronograma propuesto por el contratista de obra.
- 19) Aprobar los laboratorios donde se llevarán a cabo ensayos de acuerdo con las necesidades del proyecto, los cuales deben estar certificados.
- 20) Verificar la calibración de equipos de topografía y demás equipos utilizados en el contrato principal.
- 21) Evaluar los resultados presentados por el contratista de obra de acuerdo con las necesidades planteadas, verificando el cumplimiento de las normatividades vigentes según el tipo de proyecto a ejecutar.

- 22) Revisar, analizar y aprobar los documentos y/o productos elaborados en desarrollo del contrato.
- 23) Dar visto bueno a las modificaciones técnicas establecidas dentro de la normatividad del sector de agua potable y saneamiento básico, o a los procedimientos que sean convenientes para resolver problemas que puedan afectar la ejecución del proyecto, sin que ello implique autorización automática de modificaciones contractuales.
- 24) Elaborar y suscribir oportunamente el acta de terminación del contrato y dejar consignadas las observaciones pertinentes que no permitieron el recibo a satisfacción del proyecto, en caso de que a ello haya lugar.
- 25) Elaborar y suscribir el acta de recibo a satisfacción del objeto contractual.
- 26) Elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato objeto de interventoría y remitirla a LA CONTRATANTE para su revisión y aprobación final junto con la totalidad de los soportes.
- 27) Las demás que por ley, por los Términos de Referencia o por el contrato le correspondan o sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo.
- 28) Vigilar, verificar y controlar el manejo, correcta inversión, destinación, legalización y amortización del anticipo entregado al contratista de obra objeto de interventoría, de conformidad con el contrato de obra, el plan de inversión del anticipo aprobado, las garantías constituidas, los soportes contables, financieros, técnicos y administrativos correspondientes, y las reglas previstas en el Reglamento Operativo y demás documentos contractuales aplicables. Para tal efecto, EL INTERVENTOR deberá revisar y aprobar los soportes de inversión del anticipo, verificar que los recursos se destinen exclusivamente a la ejecución del contrato de obra, emitir las alertas tempranas que correspondan frente a desviaciones, inconsistencias o falta de soportes, y certificar la amortización del anticipo en cada acta de pago o en los documentos que correspondan.
- 29) Verificar que la amortización del anticipo entregado al contratista de obra se realice en la forma, oportunidad y proporción previstas en el contrato de obra, dejando constancia expresa en las actas de pago, informes de interventoría y demás documentos de seguimiento financiero.

CLÁUSULA 6. - NORMAS Y POLÍTICAS, AMBIENTALES, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL.

EL CONTRATISTA deberá en el ejercicio de su labor de supervisión deberá observar las normas y políticas ambientales, de seguridad industrial, de seguridad y salud en el trabajo, gestión del riesgo y demás disposiciones aplicables a la interventoría y al seguimiento del contrato principal, incluyendo, cuando corresponda, la Resolución 0330 de 2017, la Resolución 0799 de 2021, la Resolución 0597 de 2024 MIE-MVCT, el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, el RETIE y las normas técnicas y ambientales aplicables al sector de agua potable y saneamiento básico.

EL CONTRATISTA deberá verificar que el contratista de obra implemente las medidas de seguridad industrial y salud en el trabajo para su personal, protocolos de seguridad, planes de contingencia, medidas de prevención, gestión ambiental y demás instrumentos que resulten exigibles durante la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA 7. DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS LABORALES.

EL CONTRATISTA se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares y normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social.

CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.

- 1) Entregar al contratista interventor todos los estudios, diseños, planos, memorias, especificaciones, presupuestos, cronogramas y demás documentos técnicos aprobados que sustentan el contrato de obra principal.
- 2) Proporcionar al interventor la información técnica, social, predial, ambiental, administrativa y presupuestal consolidada durante la formulación y viabilización del proyecto, incluida la documentación remitida al MVCT y el concepto favorable sin financiación.
- 3) Entregar al interventor copia integral del contrato de interventoría, sus anexos, adiciones, modificaciones, pólizas, actas y demás documentos necesarios para ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, ambiental, social y jurídico.
- 4) Facilitar al interventor el acceso a las comunidades, autoridades locales y actores institucionales pertinentes para el adecuado desarrollo de las actividades de seguimiento y verificación.
- 5) Emitir oportunamente los conceptos, comunicaciones, certificaciones y aprobaciones requeridas por el interventor para cumplir sus funciones, incluyendo la respuesta a solicitudes elevadas durante la supervisión del contrato.
- 6) Participar y convocar a las reuniones de seguimiento, comités técnicos, comités de obra y mesas de trabajo que sean necesarias, junto con el contratista de obra y el interventor.
- 7) Revisar y aprobar los informes presentados por el interventor, emitiendo observaciones y retroalimentación dentro de los plazos establecidos contractualmente.
- 8) Adoptar decisiones administrativas oportunas frente a alertas, riesgos o incumplimientos reportados por el interventor en el ejercicio de sus funciones.
- 9) Garantizar el flujo de información contractual para la adecuada trazabilidad y control del proyecto, incluyendo la disponibilidad de herramientas tecnológicas o repositorios documentales cuando aplique.
- 10) Suscribir las actas correspondientes al inicio, suspensión, reinicio y terminación del contrato de interventoría, conforme a los lineamientos técnicos y jurídicos del Programa Agua es Vida.

CLÁUSULA 9. - VALOR DEL CONTRATO.

El valor del presente contrato corresponde a DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SEIS PESOS M/CTE (\$2.728.805.006,), suma que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), costos, gastos, impuestos, tasas, y demás contribuciones de orden territorial y nacional a que hubiere lugar en la solicitud de contratación

La determinación del valor del contrato toma como punto de partida el Concepto Favorable sin Financiación emitido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con radicados No. 2024EE0095626 del 12 de diciembre de 2024 y 2025EE0059162 del 18 de septiembre de 2025, respecto del proyecto denominado "*Construcción del sistema de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales, corregimiento de Atánquez perteneciente al*

Resguardo Indígena Kankuamo, municipio de Valledupar, departamento del Cesar”, en cuanto dicho concepto incorpora un referente técnico-presupuestal del proyecto, incluido su componente de interventoría.

El valor del contrato se imputará con cargo al Documento de Asignación Presupuestal No. CFA-1715 del 20 de marzo de 2026.

CLÁUSULA 10. ANTICIPO.

El presente contrato de interventoría no contempla anticipo. En consecuencia, no habrá lugar a desembolso de recursos por este concepto ni a amortización de anticipo durante la ejecución contractual.

CLÁUSULA 11. FORMA DE PAGO.

LA CONTRATANTE pagará el valor de los servicios prestados de la siguiente manera:

- a. Un diez por ciento (10%) del valor del contrato contra la entrega del informe de etapa inicial aprobado por la supervisión.
- b. Un ochenta por ciento (80%) del valor total del contrato mediante actas de pago parciales generadas por avance del contrato de obra objeto de interventoría, una vez el contratista de obra cumpla con la entrega de los componentes correspondientes de la obra correspondientes. Además del pago de aportes parafiscales, Facturas y demás requisitos administrativos correspondientes
- c. Un saldo equivalente a un diez por ciento (10%) se cancelará con posterioridad a la liquidación del contrato, dentro del período de liquidación, luego de que el contratista de obra haya ejecutado el ciento por ciento (100%) de la obra y EL CONTRATISTA haya entregado el informe final indicado en los componentes de la interventoría.

El pago de este saldo se realizará previa aprobación de la supervisión y previo cumplimiento a satisfacción de todos los requisitos y documentos de carácter técnico, financiero, jurídico y administrativo, así como de las garantías correspondientes que se soliciten para la posterior elaboración del acta de recibo final.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los pagos que se realicen como consecuencia de este contrato deben ser liquidados con valores enteros, es decir, sin decimales. Las actas de recibo parcial son para efectos de pagos periódicos y en ningún momento significarán la entrega y recibo parcial o definitivo de los trabajos materia de este contrato. Además, EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de aportes parafiscales, facturas y demás requisitos administrativos correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA debe responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, así como por las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas establecidos por las autoridades ambientales que afecten la

celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO. Todos los pagos se realizarán conforme a la disponibilidad presupuestal, posterior a su radicación con la entrega de los soportes de pago de aportes parafiscales, factura y el cumplimiento de los demás requisitos administrativos correspondientes.

PARÁGRAFO CUARTO. Para los pagos, El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, aportes al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción – FIC, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO. El CONTRATANTE efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley deba hacer, y las deducciones o descuentos a que haya lugar. EL CONTRATISTA se compromete a tramitar las exenciones existentes en el ordenamiento jurídico que le sean aplicables, y se encuentren contempladas en el Estatuto Tributario y demás normas especiales aplicables.

PARÁGRAFO SEXTO. EL CONTRATANTE no realizará ningún pago a favor del CONTRATISTA sin la correspondiente aprobación de las garantías exigidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. El valor correspondiente al pago será consignado por el Contratante en la cuenta que indique el CONTRATISTA dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la radicación de la factura junto con todos los documentos requeridos para el efecto por parte del contratista, previa aprobación por parte del supervisor.

PARÁGRAFO OCTAVO. El CONTRATANTE, podrá abstenerse de hacer pagos al CONTRATISTA cuando éste no haya realizado el proceso de actualización SARLAFT de conocimiento del proveedor.

PARÁGRAFO NOVENO. El CONTRATISTA y EL CONTRATANTE acuerdan que este último pueda realizar las operaciones necesarias para hacer efectiva, la compensación de acreencias definida en el artículo 1714 Código Civil en el caso en que el CONTRATISTA deba dineros a EL CONTRATANTE siendo ambos deudores recíprocos principales; con el fin de que las deudas se extingan hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúna en las calidades siguientes: 1. Que sean ambas en pesos colombianos. 2. Que ambas deudas sean líquidas. 3. Que ambas sean exigibles al momento en que EL CONTRATANTE realice la operación de compensación. 4. Que no afecte derechos de terceros (otros acreedores.) Realizada la compensación, EL CONTRATANTE avisará de

este hecho al CONTRATISTA, para que lo pueda reflejar en su contabilidad y en su facturación.

CLÁUSULA 12. CONTRATO DE OBRA OBJETO DE INTERVENTORÍA COMO CONDICIÓN DE SEGUIMIENTO.

La ejecución del presente contrato se articulará con la existencia, ejecución y desarrollo del contrato de obra objeto de interventoría. En consecuencia, EL CONTRATISTA reconoce que sus actividades dependen funcionalmente del inicio, avance, suspensión, reinicio, terminación y liquidación del contrato mencionado contrato de obra, sin perjuicio de las obligaciones propias de planeación, revisión documental, acompañamiento, informes, alertas tempranas y cierre que correspondan a la interventoría.

CLÁUSULA 13. GARANTÍAS.

EL CONTRATISTA se obliga a constituir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato o de sus modificaciones, una garantía única a favor de FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del FIDEICOMISO FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL, identificado con NIT. 830.053.630-9, en un banco o compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con los siguientes amparos, coberturas y vigencias:

- 1) Responsabilidad civil extracontractual: Por trescientos (300) SMMLV, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir del inicio del contrato.
- 2) Cumplimiento del contrato: por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la expedición de la garantía.
- 3) Calidad del servicio: Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años más, contados a partir del acta de recibo.
- 4) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de inicio del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las garantías que se constituyan para respaldar la contratación derivada, así como su actualización en caso de adiciones, prórrogas o modificaciones, tendrán como beneficiario a FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del FIDEICOMISO FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En la garantía de responsabilidad civil extracontractual serán tomadoras y amparadas, en caso de siniestro, cada una de las personas que integran la parte contratista, y como beneficiarios los terceros afectados y LA CONTRATANTE.

PARÁGRAFO TERCERO. La suficiencia de las garantías debe mantenerse durante la vigencia del contrato; en caso de que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, EL CONTRATISTA deberá realizar la ampliación de la vigencia de las garantías y/o el ajuste del valor amparado de estas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago..

PARÁGRAFO CUARTO. EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia deba prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o de recibo a satisfacción de los productos, entregables o estudios objeto del mismo, el valor amparado también deberá reponerse cuando se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas.

CLÁUSULA 14. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

Se podrá suspender el plazo de ejecución del contrato mediante acta suscrita por acuerdo justificado entre las partes y por razones diferentes al incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA o LA CONTRATANTE, previo concepto favorable del supervisor.

En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez se hayan superado las causas que justificadamente dieron origen a la suspensión, se reiniciará automáticamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, El CONTRATISTA deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato EL CONTRATISTA asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA 15. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

El presente contrato podrá modificarse o prorrogarse en tiempo, de acuerdo con la necesidad que surja dentro de la ejecución del contrato para el cumplimiento del objeto contractual. Lo anterior, deberá ser por mutuo acuerdo entre las partes y constar por escrito, a través de un otrosí.

Para la solicitud de modificación contractual deberá:

- a) Solicitarse por escrito por parte del contratista, la cual deberá estar debidamente justificada, soportada y acompañada de la reprogramación del cronograma del contrato, si a ello hubiere lugar, o por solicitud de la supervisión. Para el caso de los

- contratos de obra, deberá adicionarse el concepto de la interventoría.
- b) Estudiarse y avalarse por escrito por el Supervisor del contrato.

CLÁUSULA 16. CONDICIÓN RESOLUTORIA.

Si como resultado de la verificación de las condiciones de ejecución del proyecto, se presentara alguno de los eventos listados a continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye el acaecimiento de una condición resolutoria y, por lo tanto, dará origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven.

Para todos los efectos de ejecución del contrato serán eventos que determinen la resolución del mismo, las siguientes:

- 16.1.1. Cuando exista oposición de la comunidad a la construcción del proyecto. Dicha oposición de la comunidad deberá tener la entidad suficiente para hacer imposible la ejecución total o parcial del proyecto, de tal forma que no pueda adoptarse una solución técnica viable económicamente. Es responsabilidad de la INTERVENTORÍA verificar y corroborar la información y la documentación de respaldo entregada por el CONTRATISTA frente a la oposición de la comunidad.
- 16.1.2. Falta de servidumbres, permisos de paso y de otros requisitos prediales necesarios para la ejecución del proyecto (en los casos que aplique).
- 16.1.3. Imposibilidad en la obtención de permisos o licencias. Ocurre cuando se advierte que el proyecto requiere licencias o permisos que no se puedan obtener por parte del CONTRATISTA (en los casos que aplique).
- 16.1.4. Una vez suscrito el contrato, en el evento de no cumplir con los plazos previstos para aportar las garantías establecidas o que las mismas no sean aprobadas por causas imputables al contratista, se constituirá en causal resolutoria.
- 16.1.5. Si LA CONTRATANTE, FIDEICOMITENTE o FONIGUALDAD tienen conocimiento de que la adjudicación del contrato se obtuvo por medios fraudulentos o mediante engaño.

Acaecida cualquier condición resolutoria de las anteriormente descritas, los derechos y obligaciones del CONTRATO se extinguirán en los términos del artículo 1536 del Código Civil, quedando resuelto el contrato; por lo tanto, el mencionado contrato se terminará de manera anticipada y entrará en Etapa de cierre, balance financiero y ejecución, sin que se cause ningún reconocimiento económico distinto al valor de la Etapa I del CONTRATO.

PARÁGRAFO: Cuando a criterio de la supervisión del proyecto la condición resolutoria surja por una acción u omisión imputable al contratista, se entenderá que es responsable por la resolución del contrato y, como consecuencia, LA CONTRATANTE podrá exigirle a su arbitrio enervar la causal que suscitó el acaecimiento de la condición resolutoria o la indemnización de perjuicios.

CLÁUSULA 17. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos:

- a) Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto de este.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del contrato.
- d) Terminado el contrato se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA 18. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

LA CONTRATANTE podrá terminar anticipadamente el contrato cuando se configure cualquiera de las causales previstas en esta cláusula, previo concepto de la supervisión del contrato y por instrucción de la Dirección Ejecutiva de FONIGUALDAD o quien haga sus veces, siempre que el ejercicio de esta facultad se ajuste a la buena fe contractual y no constituya abuso del derecho.

Serán causales de terminación anticipada, entre otras expresamente pactadas, las siguientes:

- 18.1.1. Por incumplimiento de EL CONTRATISTA, en las siguientes circunstancias:
 - a) Cuando el contratista, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato y LA CONTRATANTE podrá, en caso de ser procedente, seleccionar al proponente ubicado en segundo orden de elegibilidad, y así sucesivamente. Además, se faculta al contratante para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
 - b) En caso de incumplimiento de una o varias obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y no sea subsanado dentro del plazo otorgado para su cumplimiento.
 - c) Cuando el contratista acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
 - d) Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del contrato, EL CONTRATISTA no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
 - e) Cuando unilateralmente el contratista suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el interventor o LA CONTRATANTE.
- 18.1.2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público la imponga.
- 18.1.3. Por muerte o incapacidad permanente del contratista persona natural; por disolución de la persona jurídica contratista, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o su modificación sin autorización de LA CONTRATANTE, si aplica.
- 18.1.4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del contratista, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.

- 18.1.5. Cuando el contratista subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.
- 18.1.6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio del contratista.
- 18.1.7. Cuando el contratista, sus representantes legales, sus miembros, sus socios o accionistas, o sus apoderados figurare en una de las listas restrictivas referentes al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
- 18.1.8. Por renuencia del contratista en actualizar la información relacionada al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
- 18.1.9. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
- 18.1.10. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
- 18.1.11. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
- 18.1.12. Cuando LA CONTRATANTE encuentre que el contratista, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.
- 18.1.13. Por la no constitución o modificación de las garantías solicitadas en el presente contrato.
- 18.1.14. Por no cumplir la obligación de confidencialidad estipulada en el presente contrato.
- 18.1.15. Por no cumplir con el compromiso anticorrupción establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA 19. PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

En caso de presentarse una causal de terminación anticipada prevista en el presente contrato, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El supervisor presentará a LA CONTRATANTE un concepto sobre la situación, el cual deberá contener: i) los hechos concretos en que se funda; ii) la causal de terminación anticipada que se considera configurada; iii) la obligación u obligaciones contractuales presuntamente incumplidas, cuando aplique iv) las pruebas o soportes disponibles; y v) el plazo otorgado para presentar explicaciones y, cuando ello sea material y jurídicamente posible, subsanar o corregir el incumplimiento; vi) la advertencia expresa de que, de no desvirtuarse los hechos o no superarse la situación advertida, podrá darse por terminado anticipadamente el contrato.
- b) LA CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA y a la aseguradora el concepto emitido por la supervisión, con la finalidad de que se pronuncien al respecto.
- c) EL CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de LA CONTRATANTE, para pronunciarse por escrito.
- d) La supervisión deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de terminación anticipada y las explicaciones de EL CONTRATISTA y la aseguradora y emitir concepto final sobre la situación.

- e) El concepto final que emita la Supervisión será sometida a la Dirección Ejecutiva de FONIGUALDAD para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada.
- f) La decisión que instruya la Dirección Ejecutiva de FONIGUALDAD será comunicada a EL CONTRATISTA y la aseguradora.

PARÁGRAFO PRIMERO: La configuración de la condición resolutoria o terminación del CONTRATO por incumplimiento tendrá los siguientes efectos, y la misma, por acuerdo entre las partes, se considera efectiva a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por la Dirección Ejecutiva de FONIGUALDAD:

- a) No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA;
- b) Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de EL CONTRATISTA;
- c) Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;
- d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL CONTRATISTA, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato;

En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, y demás acciones legales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La solicitud, trámite o inicio de mecanismos de arreglo directo, conciliación, amigable composición o cualquier otro mecanismo de solución de controversias no suspenderá por sí mismo el ejercicio de esta facultad, salvo acuerdo escrito en contrario entre las partes.

CLÁUSULA 20. APREMIO.

Con el fin de conminar el cumplimiento oportuno de las obligaciones del presente contrato, se acuerda entre las partes que, mediante la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA faculta a LA CONTRATANTE a hacer efectiva la cláusula de apremio, en caso de mora, retardo, incumplimiento parcial, o cumplimiento defectuoso de obligaciones exigibles durante la ejecución del contrato, así como en caso de renuencia a adoptar las medidas correctivas impartidas por la interventoría o por LA CONTRATANTE.

La multa de apremio se causará por cada evento de incumplimiento o por cada día de persistencia de este, según se determine en la decisión correspondiente, y se liquidará sobre el valor total del contrato o sobre el valor de la obligación, actividad o hito incumplido, cuando este fuere determinable, según se indique expresamente en la decisión sancionatoria.

Su cuantía será de hasta el cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, LA CONTRATANTE, podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

Las multas podrán hacerse efectivas con cargo a los saldos a favor de EL CONTRATISTA, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar su pago por otra vía contractual o judicial y de hacer exigibles las garantías que las amparen.

La imposición de la multa de apremio no sana el incumplimiento, no impide la declaratoria de incumplimiento contractual, ni excluye la exigibilidad de la cláusula penal cuando se configuren sus supuestos.

CLÁUSULA 21. – CLÁUSULA PENAL.

En caso de incumplimiento total o parcial del contrato, el Contratista pagará a LA CONTRATANTE a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 20% del valor total del contrato. No obstante, LA CONTRATANTE podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El valor de la pena impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor del Contratista o, en su defecto, se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única.

PARÁGRAFO: En caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a LA CONTRATANTE con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista; sin perjuicio de lo anterior LA CONTRATANTE podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de cláusula penal pecuniaria, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONTRATISTA que prestan mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA 22. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, IMPONER APREMIO O EXIGIR LA CLÁUSULA PENAL

En los eventos en que, quien ejerce las labores de supervisión advierta un presunto incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes acuerdan el siguiente procedimiento para declarar el incumplimiento contractual, imponer apremio o exigir la cláusula penal por causa imputable a EL CONTRATISTA, según corresponda, con el fin de garantizar su derecho de defensa y contradicción:

- 22.1.1. Quien ejerce las labores de supervisión, requerirá por escrito a EL CONTRATISTA, con copia a la compañía aseguradora, para que explique las razones o causas del presunto incumplimiento y conminarlo al cumplimiento de dichas obligaciones, a través de las cláusulas que para tal fin se dispusieron en el contrato, acto o convenio.
- 22.1.2. Recibido el requerimiento, EL CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de la supervisión o interventoría, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
- 22.1.3. La supervisión analizará el documento presentado por EL CONTRATISTA y las consideraciones de la aseguradora, si esta última llegare a pronunciarse.
- 22.1.4. Si EL CONTRATISTA no presenta respuesta, o si la supervisión concluye que las explicaciones rendidas no desvirtúan el presunto incumplimiento, deberá recaudar y consolidar las pruebas que lo soporten y remitir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para responder o al recibo de la respuesta, según corresponda, un informe debidamente soportado a la Dirección Ejecutiva de FONIGUALDAD, con copia a LA CONTRATANTE en su condición de vocera y administradora del FIDEICOMISO.
- 22.1.5. El informe deberá contener como mínimo lo siguiente:
 - a) Relato de los hechos y omisiones sobre los posibles incumplimientos contractuales. Se debe realizar una narración detallada de los hechos u omisiones de EL CONTRATISTA en los que se fundamenta el posible incumplimiento, mora, retardo o prestación defectuosa.
 - b) Normas y cláusulas contractuales posiblemente violadas.
 - c) Estimación de perjuicios que se pueda ocasionar o que se hayan ocasionado por el posible incumplimiento del contratista (mayores valores pagados, sanciones impuestas al contratante, pago de interés, etc.)
 - d) Consecuencias del posible incumplimiento. Indicar que se podría declarar el incumplimiento total o parcial del contrato, acto o convenio, imponer al contratista las multas previstas contractualmente o exigir el pago de la cláusula penal o de apremio y/o hacer exigible las pólizas que amparan el contrato, acto o convenio.
 - e) Pruebas que pretende hacer valer para sustentar el informe, debidamente foliadas y señaladas en el expediente contractual.
 - f) Copia íntegra del expediente contractual digital o físico, como anexo al informe.
- 22.1.6. El trámite y decisión del procedimiento sancionatorio se sujetarán a lo previsto en el numeral 4.13 del Reglamento Operativo V.4 o el vigente para la época, en todo aquello que no haya sido expresamente desarrollado en esta cláusula.

La decisión que declare el incumplimiento deberá identificar de manera precisa: (i) los hechos constitutivos del incumplimiento; (ii) las cláusulas u obligaciones vulneradas; (iii) la oportunidad en que el incumplimiento fue advertido; (iv) las medidas correctivas requeridas al contratista; y (v) la base y forma de liquidación de la sanción.

CLÁUSULA 23. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, ni sus derechos u obligaciones, sin autorización previa y escrita del Director Ejecutivo de FONIGUALDAD o de quien haga sus veces.

El cesionario deberá reunir, como mínimo, las mismas condiciones jurídicas, financieras, técnicas y organizacionales exigidas a EL CONTRATISTA cedente, y acreditar el cumplimiento de los procedimientos internos en materia de SARLAFT.

La subcontratación de actividades del contrato requerirá autorización previa y escrita de LA CONTRATANTE, previo concepto del supervisor, sin que ello exonere a EL CONTRATISTA de su responsabilidad integral frente al contrato.

LA CONTRATANTE en cualquier tiempo podrá ceder el presente contrato comunicando al CONTRATISTA, para lo cual, bastará con la notificación realizada a éste, informándole de la cesión y los términos de esta.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA no podrá subcontratar o ceder el contrato a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA 24. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.

EL CONTRATISTA es independiente de LA CONTRATANTE, y en consecuencia no tiene calidad de representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a cargo de LA CONTRATANTE.

EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre LA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, con el personal que EL CONTRATISTA destine para la ejecución del contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente contrato. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

CLÁUSULA 25. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del CONTRATO, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse

de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.

Arreglo directo: El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

Transacción: Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y, c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.

Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Bogotá. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones de EL CONTRATISTA, cuando LA CONTRATANTE de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda.

CLÁUSULA 26. INDEMNIDAD:

Los daños y perjuicios que el CONTRATISTA ocasione a terceros y/o a la FIDUAGRARIA S.A. y/o al FIDEICOMISO FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL en desarrollo del presente contrato, bien sea a las personas o a las cosas, serán reconocidos y pagados directamente por el CONTRATISTA, totalmente a sus expensas.

EL CONTRATISTA se obliga a:

- 26.1.1. Mantener indemne al FIDEICOMISO FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL y/o la FIDUAGRARIA S.A. y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones del CONTRATISTA, derivadas de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato.
- 26.1.2. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de estos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra el FIDEICOMISO FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL y/o la FIDUAGRARIA S.A., con ocasión de acciones u

omisiones suyas derivadas de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra del FIDEICOMISO FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL y/o la FIDUCIARIA, éstos podrán requerir al CONTRATISTA bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con EL CONTRATISTA la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses del FIDEICOMISO FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL y/o la FIDUAGRARIA S.A.

CLÁUSULA 27. CONFIDENCIALIDAD.

El CONTRATISTA, durante el plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años más, se obliga con LA CONTRATANTE a mantener en absoluta reserva, y a abstenerse de comunicar, divulgar, reproducir o utilizar, para sí o para terceros por cualquier medio, los documentos y/o la información respecto de los cuales tenga conocimiento en desarrollo de la gestión encomendada. El incumplimiento, por acción u omisión, de la presente obligación, implicará responsabilidad del CONTRATISTA por los perjuicios que se puedan derivar para LA CONTRATANTE.

Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar al CONTRATISTA, información confidencial o reservada, EL CONTRATISTA estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y a LA CONTRATANTE, para su revisión y decisión.

Al finalizar el contrato, EL CONTRATISTA deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

CLÁUSULA 28. SARLAFT.

El CONTRATISTA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), es veraz y verificable, y se obliga, de conformidad con las Circulares Externas Nos. 022 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia, a:

- 28.1.1. Actualizar anualmente la documentación y la información suministradas para el conocimiento del cliente, en cumplimiento de lo dispuesto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA, en las circulares expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia con posterioridad a la entrada en vigencia de dicho manual, así como en los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
- 28.1.2. Suministrar los soportes documentales que permitan verificar la veracidad de la información proporcionada.

PARÁGRAFO. El incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de lo establecido en esta cláusula dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

CLÁUSULA 29. PROPIEDAD INTELECTUAL:

Toda la información que reciba EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato es propiedad de FIDEICOMISO FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL y FIDUAGRARIA S.A., según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

EL CONTRATISTA declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente contrato y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra LA CONTRATANTE por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican al **FIDEICOMISO FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL**, a **FIDUAGRARIA S.A.** y AL CONTRATISTA son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el contrato, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA 30. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Con ocasión de la suscripción del presente CONTRATO, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

a. LA CONTRATANTE podrá suministrar información de naturaleza personal a EL CONTRATISTA para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, LA CONTRATANTE se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, incluyendo las finalidades y tratamientos específicos asociados a la ejecución del presente contrato.

b. El suministro de información de naturaleza personal de LA CONTRATANTE a EL CONTRATISTA no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, LA CONTRATANTE mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que EL CONTRATISTA, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas de LA CONTRATANTE.

c. EL CONTRATISTA podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual EL CONTRATISTA declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociados. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por LA CONTRATANTE, así como en aquellos, directa e indirectamente, suministrados por EL CONTRATISTA.

d. En caso de requerirlo, EL CONTRATISTA podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, en cuyo caso, LA CONTRATANTE autoriza a EL CONTRATISTA para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales de LA CONTRATANTE, comprometiéndose EL CONTRATISTA a regular su relación con el tercero, estableciendo que el tratamiento de información se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por LA CONTRATANTE, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y por escrito de LA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Adicionalmente, EL CONTRATISTA verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales de CONTRATANTE y EL CONTRATISTA.

e. EL CONTRATISTA, podrá acceder o adquirir información personal para el desarrollo del presente objeto contractual, para lo cual garantizará que los datos utilizados cuentan con las autorizaciones de los respectivos titulares y los permisos para su uso comercial. Igual obligación aplicará a la CONTRATANTE cuando suministre EL CONTRATISTA este tipo de información personal.

f. Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por EL CONTRATISTA, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución a través de la dirección de correspondencia física o mail de contacto definido en el presente contrato, procediendo EL CONTRATISTA a eliminar cualquier copia o respaldo de la información físico o digital.

g. LA CONTRATANTE en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. EL CONTRATISTA por su parte se compromete a suministrar a la CONTRATANTE la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por EL CONTRATISTA y su

política de protección de datos personales.

h. Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los canales previstos en este contrato para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

i. En el evento en que EL CONTRATISTA llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento a la CONTRATANTE dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por LA CONTRATANTE en el presente literal.

j. En el evento en que EL CONTRATISTA llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a LA CONTRATANTE del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. LA CONTRATANTE se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.

k. EL CONTRATISTA en su condición de encargado del tratamiento de información personal de LA CONTRATANTE, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales de LA CONTRATANTE, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.

LA CONTRATANTE se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional a EL CONTRATISTA para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte EL CONTRATISTA se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por LA CONTRATANTE.

CLÁUSULA 31. AFILIACIÓN Y PAGO DE SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

EL CONTRATISTA se obliga a mantenerse al día en el pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

CLÁUSULA 32. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

Las partes dispondrán de sesenta (60) días calendarios siguientes a la terminación del contrato, para liquidar bilateralmente el contrato.

PARÁGRAFO. En el evento en que el contratista se niegue o no se presente al trámite de liquidación por mutuo acuerdo; o bien si las partes intentan liquidar el contrato de común acuerdo, pero no llegan a éste, el contratista con la suscripción del presente contrato, faculta al contratante para que proceda a la liquidación de manera unilateral.

CLÁUSULA 33. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

El CONTRATISTA declara su apoyo al Estado colombiano en el fortalecimiento de la transparencia, la rendición de cuentas sobre los recursos públicos, su adecuada gestión y la adopción de medidas para prevenir, perseguir y sancionar la corrupción. En tal sentido, se compromete a:

- 33.1.1. Proporcionar y facilitar el acceso a la información, para lo cual se obliga a suministrar la información que le sea solicitada, garantizando su veracidad y aportando las evidencias y soportes requeridos, de tal forma que las partes interesadas puedan ejercer control sobre las actividades desarrolladas, siempre que dicha información sea de carácter público y no se encuentre sometida a reserva o confidencialidad conforme a la ley colombiana.
- 33.1.2. No ofrecer, dar ni recibir dádivas, sobornos ni cualquier otro halago, retribución o prebenda a ninguna entidad pública, AL CONTRATANTE, a empresas privadas, ni a cualquier persona que pueda tener relación con dichas entidades, empresas o con el CONTRATANTE, incluidos sus contratistas, empleados o trabajadores. En este sentido, se compromete a denunciar de manera inmediata ante las autoridades competentes, los organismos de control y la Secretaría de Transparencia de la Vicepresidencia de la República cualquier conducta que conozca y que constituya, o pueda llegar a constituir, un acto o hecho de corrupción. Asimismo, cualquier ofrecimiento de favor, halago, retribución, regalo, recompensa, préstamo, ventaja o prebenda proveniente de alguna de las partes, sus representantes, vinculados o de terceros, con el propósito de obtener un favorecimiento particular en virtud de las actividades que se enmarquen o deriven del presente CONTRATO, será considerado un acto de corrupción.
- 33.1.3. Revelar la información que le sea solicitada por las partes, los organismos de control, las autoridades competentes o la Secretaría de Transparencia de la Vicepresidencia de la República, actuando siempre con lealtad y buena fe, en procura de los mejores resultados y de la transparencia en la contratación y en la gestión administrativa.
- 33.1.4. Denunciar y rechazar cualquier solicitud, actividad o situación de corrupción que se presente durante el proceso de contratación, la ejecución o la liquidación del CONTRATO, en caso de llegar a ocurrir.

CLÁUSULA 34. RÉGIMEN APLICABLE.

El presente contrato se rige por sus cláusulas, por el Reglamento Operativo vigente del FIDEICOMISO FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD

POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL, por las Condiciones de Contratación (términos de referencia) del proceso de selección, por el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos MIE-CD-003-2023 y sus modificaciones, por el artículo 72 de la Ley 2294 de 2023, la Ley 2195 de 2022, por el Decreto 1896 de 2023 y, en lo no previsto expresamente, por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y, en subsidio, por el Código Civil y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

En su interpretación, celebración, ejecución, seguimiento, terminación y liquidación se observarán los principios que rigen la función administrativa, en especial los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, así como los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes.

CLÁUSULA 35. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

Sin perjuicio de las comunicaciones e interacción inherente a las labores de seguimiento que adelantare el Interventor de este contrato, las solicitudes o comunicaciones que las Partes deban dirigirse en virtud de este Contrato se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en los canales que a continuación se indican:

LA CONTRATANTE:

Dirección: Calle 16 No. 6 - 66 Piso 29 Edificio Avianca, Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificaciones@fiduagraria.gov.co

EL CONTRATISTA:

Dirección: Calle 5 1# 6- 40 OF 201. Aguachica.

Correo electrónico: srmingenierias.a.s@gmail.com

CLÁUSULA 36. DOCUMENTOS.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

- 36.1.1. Reglamento Operativo vigente del FIDEICOMISO FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL y las normas que los modifiquen o sustituyan.
- 36.1.2. Condiciones de Contratación (o Términos de Referencia) de la Invitación Cerrada No. EAV-IC-002-2026 con sus anexos, formatos, adendas y respuestas a observaciones.
- 36.1.3. Anexo Técnico No. 101-GRF-FR-04.
- 36.1.4. Anexo Técnico Complementario.
- 36.1.5. Propuesta presentada
- 36.1.6. El Documento de Asignación Presupuestal NO. CFA-1715 del 20 de marzo de 2026.
- 36.1.7. Anexo de Solicitud de Contratación emitido por el Ministerio de Igualdad y Equidad.
- 36.1.8. Las actas, aprobaciones, instrucciones y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato.

Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

CLÁUSULA 37. DOMICILIO CONTRACTUAL.

Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA 38. PERFECCIONAMIENTO.

El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes.

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Para constancia de lo anterior, suscribimos el presente contrato en dos (2) ejemplares originales con destino al CONTRATANTE y al CONTRATISTA, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los doce (12) días de junio de 2026.

LA CONTRATANTE,



ROBERTO CARLOS LORA MÉNDEZ,

C.C. No. 78.714.867,

Representante del CONSORCIO FONDO MINRepresentante Legal

IGUALDAD Y EQUIDAD, vocero y **UNIÓN**

administrador del fideicomiso FONDO PARA **ALCANTARILLADO VALLEDUPAR**

LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DECONTRATISTA / INTERVENTOR

DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD

TERRITORIAL.

EL CONTRATISTA,



ANDRY VANESSA RAMOS ARIAS

C.C. No. 1.065.827.968 de Valledupar

TEMPORAL

ALCANTARILLADO VALLEDUPAR

DECONTRATISTA / INTERVENTOR

DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD

TERRITORIAL.